

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-945/2019, de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, con disco compacto, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Oficio con referencia SA-151-2019, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, junto con 16 folios útiles, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“1- Cantidad de menores que han sido procesados en los tribunales en los últimos cinco años. Desglosado por edad, por delito, por municipio.

2- Cantidad de menores que han sido condenados por los tribunales de menores en los últimos cinco años. Desglosados por edad, por los años de internamiento, por delito, por municipio.

3- Cantidad de menores que han sido condenados por los tribunales de menores, pero que les hayan sustituido la pena de internamiento por trabajos de utilidad pública u otra medida. Desglosado por edad, por delito, por tipo de medida y por municipio.

4- Cantidad de menores que cumplieron con su condena en los últimos cinco años. Desglosado por edad, por delito, por municipio.

5- Cantidad de menores que cumplieron con el proceso de rehabilitación después de cumplir con su condena. Desglosado por edad, delito y municipio en últimos cinco años.

6- Cantidad de menores reincidentes. por edad, por delito y por municipio.

7- La información requerida debe de corresponder a todos los juzgados de Menores y las [C]ámaras de Menores de la República de El Salvador” (sic).

**II. 1.** Por resolución con referencia UAIP/749/RAdm/1904/2019(3), de fecha uno de noviembre dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

*i)* Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/749/2561/2019(3); y, *ii)* Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante

memorándum con referencia UAIP/749/2562/2019(3); ambos de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

2. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-945/2019, a través del cual informa que:

“...remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) con los siguientes datos estadísticos de la jurisdicción penal juvenil:

- Cantidad de menores que han sido procesados en los Juzgados de Menores, período: 2014 – 2018 (numeral 1). Se aclara que no es posible desglosar ni asociar el rango de edad de los menores recibidos con el tipo de delito por el cual están siendo procesados, ya que los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ, instrumento de recolección de datos de esta unidad organizativa, no incluyen dicha variable o diferenciación.
- Número de menores que han sido condenados por los Juzgados de Menores, período: 2014 – 2018 (numeral 2). Se aclara que no es posible desglosar ni asociar el rango de edad de los menores condenados, el tipo de delito por el cual fueron sentenciados y los años de internamiento, ya que los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ, instrumento de recolección de datos de esta unidad organizativa, no incluyen dichas variables.
- Cantidad de menores en conflicto con la ley con medidas definitivas dictadas por los Juzgados de Menores (sustitución de la pena de internamiento por trabajos de utilidad pública u otra medida, período: 2014 – 2018 (numeral 3). Se aclara que no es posible desglosar ni asociar el rango de edad de los menores condenados con el tipo de delito por el cual fueron sentenciados, ya que los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ, instrumento de recolección de datos de esta unidad organizativa, no incluye dicha variable o diferenciación,
- Menores en conflicto con la ley que finalizaron la medida impuesta por los Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor Infractor (menores que cumplieron condena), periodo: 2014 – 2018 (numeral 4). Se aclara que no es posible desglosar el rango de edad de los menores condenados y el tipo de delito por el cual fueron sentenciados, ya que los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ, instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, no incluyen dichas variables.
- Menores en conflicto con la ley reincidentes reportados por los Juzgados de Menores período: 2014 – 2018 (numeral 6). Se aclara que no es posible desglosar el rango de edad de los menores reincidentes y el tipo de delito por el cual fueron procesados, ya que los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ, instrumento de recolección de datos de esta unidad organizativa, no incluyen dichas variables.
- Labor jurisdiccional por tipo de proceso conocido por las Cámaras de Menores, período: 2014 – 2018 (numeral 7).

Respecto a la cantidad de menores que cumplieron con el proceso de rehabilitación después de cumplir con su condena (numeral 5), lamento comunicarle que no es dable proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

3. Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-151-2019, mediante el cual informa que:

“...se han revisado 4 Bases de Datos de los Juzgados de Menores, que tienen implementado el Sistema de Seguimiento de Expediente denominado SEMI y que detallo a continuación:

Juzgados de Menores	Pág.
1° de Menores de San Salvador, 1° y 2° de Menores de Santa Tecla y 2° de Menores de Santa Ana	15

En relación al Ítems 1 se presenta datos de los Juzgados 1° de Menores de San Salvador, Juzgado 1° de Menores de Santa Tecla, Juzgado 2° Menores de Santa Tecla, y Juzgado 1° de Menores de Santa Ana.

En relación con los Ítems 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no se encontró la información solicitada.

Nota: \*Información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizada por colaboradores del Juzgado, así mismo, hago del conocimiento que los expedientes que tiene reserva judicial, no están ingresados en la base de dato” (sic).

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible desglosar ni asociar los rangos de edad con las variables requeridas en los números 1, 2, 3, 4 y 6 de la solicitud por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esa dependencia. De igual forma, comunica que no se puede proporcionar la información solicitada el ítem número 5 referente a la cantidad de menores que cumplieron con el proceso de rehabilitación después de cumplir con su condena, desglosado por edad, delito y municipio en los últimos cinco años.

Del mismo modo, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informó que en relación con el ítem número 1 únicamente remite datos de los de los Juzgados 1° de Menores de Santa Tecla, 2° de Menores de Santa Tecla y 1° de Menores de Santa Ana. Asimismo, comunica que respecto a los ítem 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no se puede proporcionar la información por no existir datos en los sistemas informáticos.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada

por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

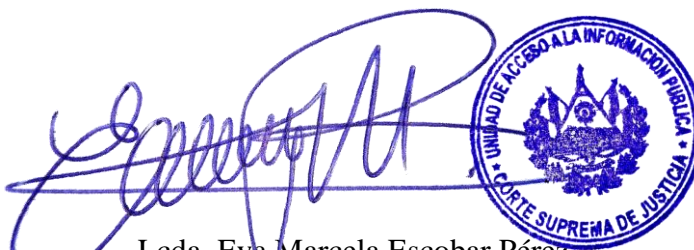
**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionados han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en la Dirección de Planificación Institucional de los números 1, 2, 3, 4 y 6 desglosado y asociado los rangos de edad con las variables requerida; de la cantidad de menores que cumplieron con el proceso de rehabilitación después de cumplir con su condena, desglosado por edad, delito y municipio en los últimos cinco años; así como lo expresado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos en cuanto a los requerimiento 2, 3, 4,5, 6 y 7; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. The signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a scale of justice, a sword, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.